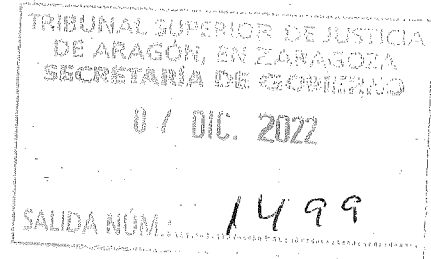




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGÓN**

Secretaría de Gobierno



N^a Ref.:

SGG.: Junta de Jueces N^o Registro00003027/2022//N^o Expediente00000014/2022

Expte. Gub.: 394/2022

Acuerdo: Adenda I

Excmo. Sr. Decano del Real e Ilustre
Colegio de Abogados.

Zaragoza

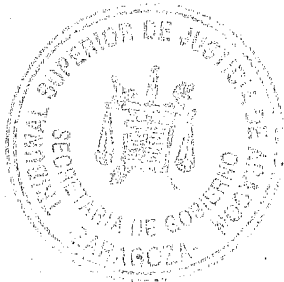
Excmo. Sr.:

Adjunto le remito certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, correspondiente a la reunión celebrada 25/11/2022.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, a 05 de Diciembre del 2022.

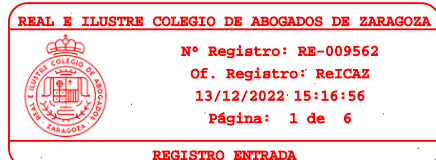
LA SECRETARIA DE GOBIERNO,



Fdo.: M^a Dolores Yuste Gonzalez de Rueda



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

N^o Registro: RE-009562

Of. Registro: ReICAZ

13/12/2022 15:16:56

Página: 1 de 6

REGISTRO ENTRADA



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D^a. MARIA DOLORES YUSTE GONZALEZ DE RUEDA, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 ha adoptado el siguiente acuerdo:

"ADENDA I.- Dación de cuenta de la Junta de Magistrados de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 22 de noviembre de 2022, sobre unificación de criterios para la revisión de sentencias firmes tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

La Sala de Gobierno queda enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 22 de noviembre de 2022, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO- Sólo procederá la revisión de las sentencias firmes en los casos en que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena o pendiente de cumplirla, aplicando la disposición más favorable, considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial.

SEGUNDO.- Si la pena impuesta en la sentencia firme se encuentra dentro de los límites legales del nuevo precepto penal, ello no es impedimento de la revisión si, al subsumir los hechos probados en la norma reformada, la pena procedente es más favorable que la pena impuesta.

TERCERO.- En ningún caso se hará una nueva individualización judicial de la pena. La única pauta a tener en cuenta será el juicio abstracto de proporcionalidad de la nueva norma. Respecto de la pena que debe ser ponderada en el juicio de revisión para la determinación de la norma más favorable, ha de tenerse en cuenta el tope máximo de la pena privativa de libertad que podría ser impuesta al hecho, con sus circunstancias, si se aplicase el nuevo Código, de modo que, en el caso de que la pena impuesta en sentencia firme fuese superior al límite máximo del marco previsto en el nuevo Código, se consideraría este como ley más favorable.



CUARTO.- Sólo en los casos en que se haya impuesto la pena mínima, incluso si se ha impuesto la pena inferior en grado por aplicación de las formas imperfectas de comisión del delito, se deberá aplicar la nueva norma si el mínimo correspondiente, según la misma, es inferior.

QUINTO.- No se revisarán las sentencias en que el cumplimiento de la pen esté suspendido, sin perjuicio de hacerlo en caso de que se revoque la suspensión y antes de proceder al cumplimiento efectivo de la pena cuya suspensión ha sido revocada. Tampoco se revisarán las sentencias en que la pena esté ejecutada, aunque se encuentren pendientes de ejecutar otros pronunciamientos del fallo.

SEXTO.- En el procedimiento de revisión se oirá a todas las partes, incluida a la víctima aunque no estuviere personada.

SÉPTIMO.- Contra las resoluciones resolviendo la revisión de las sentencias condenatorias firmes podrán interponerse los mismos recursos que, en su caso, cabrían contra la sentencia condenatoria."

Particípese este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Audiencia Provincial de Zaragoza y a los Decanos de los Colegios de Procuradores y Abogados de Zaragoza.

Quede constancia, mediante certificación, en el expediente oportuno."

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.



Tribunal Superior de Justicia de Aragón
Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces
Nº Registro 00003027/2022
Nº Expediente 00000014/2022

Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 05 de Diciembre del 2022.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: M^a Dolores Yuste Gonzalez de Rueda

